

ra notable todos los ámbitos de interés de una disciplina tan compleja y variada como el derecho eclesiástico del Estado.

Nos hallamos pues ante una obra colectiva muy digna de ser recomendada y que será de gran utilidad no sólo para la docencia de aquellos profesores universitarios que busquen en ella un manual de referencia, sino sobre todo para cualquier alumno de derecho o para cualquier estudioso o interesado en el derecho eclesiástico del Estado y en el sistema matrimonial español. Permítaseme simplemente concluir con mi más sincera felicitación a los autores, a los que auguro con este libro al menos los mismos éxitos que cosecharon con sus hermanos mayores.

M^a JOSÉ VALERO ESTARELLAS

PORRAS RAMÍREZ, J.M. (coord.), *Derecho y factor religioso*, Tecnos, Madrid 2011, 256 pp.

Tal como se expone en la presentación de este libro, la importante renovación de los planes de estudios de Derecho que ha supuesto el Espacio Europeo de Educación Superior ha afectado indudablemente a la asignatura de Derecho eclesiástico del Estado, de tal forma que en muchos casos incluso ha visto sustituido su nombre por otras variantes que ya se barajaban desde hacía un tiempo. En este caso, en particular, “Derecho y factor religioso” vendría a ser un sinónimo de “Derecho eclesiástico español”, o “Derecho eclesiástico del Estado español”, pues nos encontramos con un breve y manejable manual para el uso docente de aquella asignatura en los nuevos estudios de Grado en Derecho. Esto nos lo corroboran los propios autores al indicarnos unas obras generales de referencia que todos los que nos dedicamos a esta rama del Derecho conocemos sobradamente: el manual coordinado por Ferrer Ortiz, los manuales de Ibán, Prieto y Motilla, el manual de Martínez Blanco, o el de Martín Sánchez, entre otros.

Ésta es una obra colectiva, en la que profesores de las áreas de Derecho eclesiástico del Estado y de Derecho constitucional de la Universidad de Granada han preparado unas lecciones que se corresponderían fácilmente con un programa de la asignatura de Derecho eclesiástico del Estado en los estudios de Grado en Derecho. Como decía, estamos principalmente ante un manual destinado a la docencia, en el que no hay notas a pie de página, y en algunos temas se pueden echar en falta citas a importantes especialistas en la materia, pero es evidente que no era ese el objetivo de esta obra. De contenido más bien ecléctico, está pensado para los alumnos, de ahí que se haya optado por un muy reducido aparato bibliográfico.

El manual consta de siete lecciones. La primera y la segunda son obra del Catedrático de Derecho constitucional J. M. Porras Ramírez y están dedicados a la libertad religiosa como derecho fundamental, y como principio supremo informador de la actuación de los poderes públicos en materia religiosa, respectivamente. El derecho fundamental es analizado desde la perspectiva estatal, internacional y europea, con una mención especial a este último ámbito. Es tratada tanto la dimensión individual como colectiva del derecho, así como sus límites. De exposición breve y clara, aunque no faltan citas a la jurisprudencia constitucional, y tampoco a la jurisprudencia europea. Se hace alusión fundamentalmente al contenido de la Ley orgánica de libertad religiosa. Al estudiar la dimensión colectiva se examina también el régimen jurídico de las confesiones religiosas y el régimen extraordinario de la Iglesia católica, que califica

como privilegiado y duda de su acomodo a la Constitución.

La libertad religiosa como principio es considerado como supremo y determinante de la actuación del Estado en materia de hecho religioso, incompatible con la confesionalidad y el laicismo. Asimismo el principio de laicidad y el de cooperación son presentados como los que evitan la “absolutización” de la libertad religiosa. La laicidad es valorada, acertadamente, como “un medio orientado a la defensa y promoción de la libertad religiosa”, y con ocasión de su análisis son tratados temas tan variados como la problemática que puede suscitar la diversidad religiosa en el ámbito educativo, la objeción a algunas asignaturas obligatorias, la opción por la no escolarización de los hijos, o la utilización de simbología cultural-religiosa. El principio de cooperación es calificado como un deber constitucional, obligado, en el marco de la igualdad y la laicidad de Estado, y que se lleva a cabo a través de instrumentos institucionales (la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, la Fundación Pluralismo y Convivencia...), y normativos (los acuerdos con las confesiones religiosas).

M. C. Álvarez-Manzaneda Roldán, Profesora Titular de Derecho eclesiástico firma la tercera lección dedicada a las fuentes derivadas del Derecho eclesiástico estatal. Siguiendo un orden cronológico estudia, sin demasiada extensión, los Acuerdos del Estado con la Santa Sede de 1976 y 1979, la Ley orgánica de libertad religiosa de 1980, los Acuerdos del Estado con las “confesiones religiosas distintas a la católica”, y finalmente con el título “otras disposiciones normativas” trata las normas confesionales relevantes para el Derecho español, y también normas de las Comunidades Autónomas sobre la materia, aunque la referencia es muy escueta, meramente introductoria. Éste es un tema clásico en los manuales sobre esta especialidad, y en este caso se sigue el esquema tradicional, con una exposición clara y fácil para el alumno.

La lección cuarta está dedicada a la protección de la libertad religiosa y es obra de M. Frías Linares, Profesora contratada de Derecho eclesiástico. Tras una introducción sobre la libertad religiosa y el interés religioso, se pasa a las garantías institucionales, la protección jurisdiccional –amparo ordinario y amparo constitucional–, la tutela extrajudicial con referencia expresa al Defensor del pueblo; la protección internacional en el Comité de Derechos Humanos y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; la protección penal; la tutela administrativa; la libertad religiosa en la relaciones laborales; y la libertad religiosa del menor.

La autora parte de la “evidente valoración positiva del hecho religioso en sí mismo considerado y, por supuesto, del derecho de libertad religiosa” para pasar a exponer de forma muy concreta y resumida, pero clarificadora, la protección del derecho fundamental. Al tratar la tutela administrativa se hace mención de temas realmente diversos, el derecho de reunión y el derecho de asociación, la libertad de expresión religiosa y el derecho de información, y urbanismo (lugares de culto, cementerios, días festivos y festividades religiosas).

L. Rojo Álvarez-Manzaneda, Profesora contratada Doctora de Derecho eclesiástico del Estado, es la autora de las lecciones quinta y sexta, dedicadas respectivamente al régimen patrimonial, económico y fiscal de las confesiones religiosas; y a la asistencia religiosa en establecimientos públicos. De una forma clara y concisa se expone la protección del patrimonio cultural en la Constitución, en la Ley de patrimonio histórico español de 1985, y en los Acuerdos con las confesiones religiosas. Asimismo se explica el régimen económico y fiscal de las confesiones religiosas atendiendo principalmente a lo previsto en los Acuerdos con las confesiones religiosas.

La lección sobre asistencia religiosa también es presentada con un esquema bastan-

te tradicional, se exponen el concepto, el fundamento, los modelos de organización, y lo establecido en los Acuerdos con las confesiones religiosas. A continuación se pasa a estudiar abreviadamente la asistencia religiosa en los diferentes ámbitos, Fuerzas Armadas, centros penitenciarios, hospitalarios, asistenciales y docentes, con mención de la normativa unilateral aplicable, y normativa en desarrollo de las fuentes bilaterales.

Finalmente, la lección séptima sobre el matrimonio religioso es obra de P. Aguilar Ros, Profesora Titular de Derecho eclesiástico del Estado. Tras una breve introducción histórica, se hace una exposición, igualmente breve, sobre los sistemas matrimoniales en general, y el sistema matrimonial español en particular, el matrimonio canónico y su eficacia civil, así como los matrimonios de las confesiones protestantes, el matrimonio judío y el matrimonio islámico.

Como ya he apuntado, este libro es evidentemente un manual muy breve, para la preparación de una asignatura de Grado en Derecho, con una carga de créditos pequeña, en el que se ha pensado en el alumnado al que se destina. Un texto claro, de lectura fácil, sin citas a pie de página, y donde muchos temas son presentados pero no desarrollados, aunque cumple con sus objetivos.

M^a JESÚS GUTIÉRREZ DEL MORAL

VV.AA., *Código de Derecho Canónico*, Edición bilingüe comentada por los Profesores del Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca (5^a edición actualizada y revisada), Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2008, 1372 pp.

Viene a las páginas del Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado esta consagrada edición del Código de Derecho Canónico de 1983. Se trata de la que publica la Biblioteca de Autores Cristianos. El motivo para recensionar esta obra en una Revista cuyo contenido fundamental es el Derecho eclesiástico es evidente: el conocimiento y el análisis de los Derechos religiosos, en su diálogo con los Derechos estatales, constituye una tarea esencial en el desarrollo de nuestra disciplina. Más, si cabe —por evidentes razones históricas—, cuando se trata del Derecho de la Iglesia católica. Y es que el nacimiento y el desarrollo del Derecho eclesiástico del Estado en España están íntimamente unidos al Derecho canónico.

La plena consolidación de esta edición bilingüe comentada del Código de Derecho Canónico se refleja en que se encuentra ya en su quinta edición (octubre de 2008). El texto latino de la edición reproduce el promulgado en *Acta Apostolicae Sedis* e incluye las correcciones publicadas posteriormente de manera oficial. La traducción del Código ha sido preparada por los profesores de las Facultades de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca y de la Universidad de Navarra, y revisada por la Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española. En esta edición se incluyen las modificaciones que dicha Junta ha introducido últimamente. El *copyright* de la traducción castellana corresponde a la Conferencia Episcopal Española.

La edición consta de varias partes. Junto con la Presentación y el Prefacio, se introduce el Código con la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges* de promulgación del mismo. Aparece después el Código íntegro, seguido de unos amplios apéndices de normas universales, respuestas del Pontificio Consejo para los Textos legislativos y Disposiciones de la Conferencia Episcopal Española, hasta 2008. El lector no encontrará, por tanto, entre esos apéndices, la Carta Apostólica en forma de